



Cajamarca,

**VISTO:**

El Oficio N° D47-2022-GR.CAJ-GRI, de fecha 20 de enero de 2022; Oficio N° D116-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL; Informe N° D16-2022-GR.CAJ-GRI-SGE/RIC; Informe N° D2-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/TNVB; Carta N° 371-2022-CCC; Contrato N° 001-2020-GRC-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 005-2020-GR.CAJ – Primera Convocatoria; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 26 de octubre del 2020, se suscribió el Contrato N° 001-2020-GRC-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 005-2020-GR.CAJ – Primera Convocatoria; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor CHEN JUNKUN – Representante Legal Común del **CONSORCIO CARRETERA CAJAMARCA**; cuyo objeto es la ejecución de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO CARRETERA CA103: EM.PE-06B (SANTA CRUZ DE SUCCHUBAMBA) - ROMERO CIRCA – LA LAGUNA – TONGOD – CATILLUC – EMP.PE-06C (EL EMPALME) CAJAMARCA"**, por el monto de **S/ 88'760,837.60 (OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 60/100 SOLES)**, con un plazo de ejecución de QUINIENTOS CUARENTA (540) días calendario; contrato regido bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y Decreto Supremo N° 250-2020-EF;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° del el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; señala respecto a las Modificaciones del Contrato, lo siguiente: **"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"** (subrayado y resaltado agregado);

Que, en esa misma línea normativa el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y Decreto Supremo N° 250-2020-EF, establece las causales que conllevan a generar una Ampliación de Plazo, señalando que: **"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:**

*"a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

*b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*



c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";

Que, como es de verse la Carta N° 371-2022-CCC, de fecha 11 de enero del 2022, mediante la cual el señor Zhao Bo - Representante Legal del Consorcio Carretera Cajamarca, remite a la Entidad, con atención al Gerente Regional de Infraestructura, su solicitud correspondiente a la Ampliación de plazo N° 05, para lo cual señala:

**"IV. CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO:**

4.1 Por lo antes expuesto, la **causal** invocada en la Ampliación de Plazo N° 05 corresponde a las causales tipificadas en el numeral 1 del art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

(...)

4.5 El inicio de afectación del programa de obra vigente se dio el 17 de agosto de 2021, hasta el corte parcial de la causal de ampliación de plazo, de fecha 03 de enero del 2022, que corresponde a la presente solicitud de ampliación de plazo.

**V. ANALISIS DE AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA**

La **solicitud de Ampliación de Plazo N° 05**, se genera por la afectación de la ruta crítica en la construcción de la carretera a consecuencia de las precipitaciones pluviales, que origina la anormal ejecución de las partidas de Movimiento de Tierras: 02.02.01. Corte en Material Suelto, 02.02.02. Corte en Roca Suelta, 02.02.03. Corte en roca fija, 02.02.05. Mejoramiento con material over side 6" – 8", 02.02.08. Perfilado y compactado subrasante y partidas subsecuentes, que conforman la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, comprometiéndose el riesgo de cumplimiento del objetivo de la obra en el plazo del programa de obra vigente.

..., asimismo esta situación genera un desplazamiento del término de obra por 20 días calendario, originado por la afectación de la ruta crítica desde el 17.05.2021 hasta 03.01.2022, fecha en la que se realiza el cierre parcial de la circunstancia, debido a que como se mencionó en líneas precedentes, la zona de ejecución, es una zona donde se generan constantemente precipitaciones pluviales que interrumpen la ejecución. (A folios 288).

(...)

"En ese contexto la presente **ampliación de plazo N° 05**, se sustenta principalmente, por la afectación en la construcción de la carretera a consecuencia de efectos climatológicos adversos como lo son las precipitaciones pluviales, que origina la interrupción y/o anormal ejecución de las partidas de Movimiento de Tierras: 02.02.01. Corte en Material Suelto, 02.02.02. Corte en Roca Suelta, 02.02.03. Corte en roca fija, 02.02.05. Mejoramiento con material over side 6"-8", 02.02.08. Perfilado y compactado subrasante y partidas subsecuentes, que conforman la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, comprometiéndose el riesgo de cumplimiento del objetivo de la obra en el plazo del programa de obra vigente, desde 17.08.2021 (Asiente 263), hasta el 03.01.2022 (Asiento 567), por 20 días calendarios. (A folios 277);

Que, el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa el procedimiento de Ampliación de Plazo; señalando lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido el artículo precedente, **el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto**, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) **Dentro de los quince**



**(15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";**

Que, del mismo modo el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; señala que: **"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud";** así mismo indica: "(...) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista **en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.** De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe" (subrayado y resaltado agregado);

Que, se advierte que mediante Informe N° D2-2022-GR.CAJ-GRI-SGE/TNVB, el Técnico Administrativo II Telmo Napoleón Valderrama Bazán, personal administrativo adscrito a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 solicitada por el Contratista, señala lo siguiente:

**"CONCLUSIONES**

*De esta manera, si bien la ampliación de plazo de un contrato de obra debe, en principios, ser solicitada luego de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo, era posible que el contratista solicitara ampliaciones de plazo parciales cuando el hecho, circunstancia o sus respectivos efectos invocados como causal no tenían fechas prevista de conclusión, sin embargo y como es de verse el contratista no lo ha solicitado en su debida oportunidad, siendo así que, en esta oportunidad solicita ampliación de plazo correspondiente al **periodo de agosto del 2021 hasta el 03 de enero del 2022**, fecha en la que supuestamente está cerrando parcialmente el hecho invocado.*

*Finalmente, es importante señalar que, para cuantificar la ampliación de plazo, necesariamente todos los supuestos atrasos producto de las lluvias, debería haberse solicitado en forma independiente y en los plazos que establece la normativa, es decir oportunamente y dentro de los 15 días de terminado el hecho invocado, por cuanto según sus reportes de los asientos del cuaderno de obra, no ha existido continuidad de lluvias, sino en forma esporádica y que la empresa contratista no solicitó sus ampliaciones de plazo parciales";*

Que, de acuerdo al procedimiento antes descrito, se advierte que mediante Informe N° D16-2022-GR.CAJ-GRI-SGE/RIC, el Jefe de Inspección de obra, Ing. Raúl Idrugo Cabrera, emite su pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 solicitada por el Contratista, en el cual señala lo siguiente:

**"ANALISIS:**

*El Art. 197 de la ley de contrataciones del estado al que hace mención el Contratista indica: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, en este mismo artículo se precisa las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modificaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra. Siendo esta causales las siguientes"...*



- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados.

Según el Art. 198 de la norma acotada, establece los procedimiento para otorgar la ampliación de plazo, siendo así que, **el contratista debe solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado como causal, para que resulte procedente, previa anotación en el cuaderno de obra, indicando el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, señalando su efecto y los hitos afectado o no cumplidos. El subrayado es nuestro**

**POR TANTO:**

-Las lluvias por si mismas no siempre generan atrasos o paralizaciones en la ejecución de la Obra, sino son sus efectos en la obra los que podrían generar un atraso o paralización en la ejecución de la Obra.

-Sin perjuicio de ello, debe indicarse que el numeral 198.6 del Art. 198 del RLCE, establece que, cuando el hecho o circunstancia invocado como causal de ampliación de plazo no tiene fecha prevista de conclusión situación que debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista, la Entidad puede otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que la contratista valore los gastos generales por la Ampliación de Plazo parcial.

-Es importante señalar que para cuantificar la ampliación de plazo, necesariamente todos los supuestos de atrasos producto de las lluvias y/o otras circunstancias, deben haberse solicitado en forma independiente y en los plazos que establece la normativa, **es decir pertinentemente dentro de los 15 días de terminado el hecho invocado**, visto los reportes de los asientos del cuaderno de obra, no ha existido continuidad de lluvias, sino en forma esporádica y que la empresa contratista no solicitó sus ampliaciones de plazo parciales tal como lo establece el RLCE";

Que, el Oficio N° D116-2022-GR.CAJ/GRI/SGSL, de fecha 18 de enero de 2022, Exp. MAD 000775-2022-002735, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, informa ante la Gerencia Regional de Infraestructura por la **IMPROCEDENCIA** de la Ampliación de Plazo N° 05, al señalar:

"... hacerle llegar en **01 archivador de Palanca con 324 folios** el expediente de Ampliación de Plazo N° 05 del proyecto: **"MEJORAMIENTO CARRETERA CA-103:EM.PE-06B (SANTA CRUZ DE SUCCHUBAMBA) – ROMERO CIRCA – LA LAGUNA – TONGOD – CATILLUC – EMP.PE – 06C (EL EMPALME) – CAJAMARCA – SALDO DE OBRA"**, por un total de 20 días calendario, solicitado por la empresa contratista CONSORCIO CARRETERA CAJAMARCA, la misma que ha sido revisada por el Ing. Raúl Idrugo Cabrera – Jefe de Inspección de Obra, quien según Informe N° D16-2022-GR.CAJ-GRI-SGE/RIC, declara **IMPROCEDENTE** la ampliación de Plazo solicitada, opinión que es avalada por el suscrito; por lo que remito a su Despacho para su conocimiento y emisión de la resolución correspondiente";

Que, mediante Oficio N° D47-2022-GR.CAJ/GRI, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución correspondiente, solicitada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, sobre la **improcedencia de Ampliación de Plazo N° 05** de la Obra: **"MEJORAMIENTO CARRETERA CA-103:EM.PE-06B (SANTA CRUZ DE SUCCHUBAMBA) – ROMERO CIRCA – LA LAGUNA – TONGOD – CATILLUC – EMP.PE – 06C (EL EMPALME) – CAJAMARCA – SALDO DE OBRA"**; documentación que es avalada por la Gerencia Regional de Infraestructura; **siendo por ende exclusivamente responsable de verificar y avalar la información**



**técnica remitida ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, así como del contenido de la misma:**

Que, para el caso de contratos de obra, el **artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, siempre que **dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación**, las cuales pueden ser: (i) **atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**; (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra solicitado por la Entidad. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado; y (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores Metrados en contratos a precios unitarios;

Que, la disposición señalada en el párrafo precedente, se desprende en el hecho de que **la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada y sustentada por el contratista, y sólo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual se acredite la causal de atrasos y/o paralizaciones y que causen una modificación del plazo**, conforme a lo previsto en el Reglamento;

Que, el artículo 198° del Reglamento establece el procedimiento que debe realizarse para solicitar la ampliación de plazo en el caso de obras, disponiendo que el contratista debe presentar su solicitud de ampliación dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia que se invoca ante el inspector o supervisor —*de corresponder*—, **siempre que dicha situación afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**; posterior a ello, el inspector o supervisor remitirá un informe a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes **para que esta se pronuncie al respecto y notifique su decisión en el plazo de diez (15) días hábiles**;

Que, la disposición señalada en el párrafo precedente, se desprende en el hecho que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, además **sólo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual se acredite la causal de atrasos y/o paralizaciones, siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y si ésta cumple con el procedimiento establecido conforme a lo previsto en el Reglamento**; pues se deberá tener en cuenta que no siempre la ocurrencia de un hecho o circunstancia por sí misma genera la afectación de la ruta crítica, sino que dicha afectación se deriva de sus efectos; pues de la verificación técnica efectuada por el Jefe de Inspección de Obra, en su Informe N° D16-2022-GR.CAJ-SGE/RIC, determina que necesariamente todos los supuestos atrasos producto de las lluvias y/o otras circunstancias, debería haberse solicitado en forma independiente y en los plazos que establece la normativa, es decir pertinentemente dentro de los 15 días de terminado el hecho invocado; y que la empresa contratista no ha solicitado sus ampliaciones parciales tal como lo establece el RLCE;

Que, por su parte la Dirección Técnica Normativa ha emitido la Opinión N° 170-2016/DTN, en cuya conclusión señala:

***"3. CONCLUSIONES***



3.1 El contratista podía solicitar ampliaciones de plazo parciales cuando el hecho, circunstancia o sus respectivos efectos invocados como causal no tenían fecha prevista de conclusión. Para ello, debía evaluar si el hecho, circunstancia o sus respectivos efectos en la obra habían culminado o si podían extenderse durante un periodo de tiempo indefinido.

3.2 Cuando las solicitudes de ampliación de plazo se hubiesen sustentado en causales producidas en fechas distintas, debían ser tramitadas y resueltas de manera independiente por la Entidad.

3.3 El contratista podía emplear cualquier tipo de documento que resulte pertinente para sustentar su solicitud de ampliación de plazo (entre ellos, anotaciones en el cuaderno de obra, peritajes, informes, fotografías, videos, etc.), siempre que a través de estos pudiera acreditar fehacientemente los hechos y circunstancias alegados, así como sus efectos sobre la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";

Que, teniendo en cuenta lo descrito en el Art. 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se tiene que el hecho invocado, **NO CUMPLE** con los parámetros técnicos y legales establecidos en las normas de contratación pública; siendo por tanto **IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 05**, solicitada por la Empresa **CONSORCIO CARRETERA CAJAMARCA**;

Que, teniendo en cuenta que la presente Ampliación de Plazo N° 05, conforme el sustento técnico expuesto, **no** ha seguido el procedimiento y plazo establecido, y en atención a la evaluación y análisis efectuado por el Jefe de Inspección de Obra, como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, así como la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras bajo cualquier modalidad, la Ampliación de Plazo N° 05 debe ser declarada **IMPROCEDENTE**;

Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento ha procedido a la correspondiente **revisión únicamente de los aspectos formales**, que deben cumplirse para efectos de la atención de la presente solicitud; (*informes del Jefe de Inspección de obra, conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y conformidad técnica de la Gerencia Regional de Infraestructura*); verificándose que éstos se encuentran conformes, en el sentido expuesto en las líneas precedentes. Cabe señalar que en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, la citada Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura y demás órganos técnicos, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la Gerencia en mención;

En uso de las facultades conferidas por la en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por la Leyes N° 27902 y N° 28013; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF; así como Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre del año 2021, donde se delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, la función de pronunciarse sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo; en tal sentido, bajo este marco normativo, la Gerencia Regional de Infraestructura,



se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutivo correspondiente, y contando con la **visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 05, por **20 días calendario**, solicitada por la Empresa Contratista **CONSORCIO CARRETERA CAJAMARCA**; correspondiente a la Ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO CARRETERA CA-103:EM.PE-06B (SANTA CRUZ DE SUCCHUBAMBA) – ROMERO CIRCA – LA LAGUNA – TONGOD – CATILLUC – EMP.PE – 06C (EL EMPALME) – CAJAMARCA – SALDO DE OBRA"**; en mérito al pronunciamiento del Jefe de Inspección de Obra, a través del Informe N° D16-2022.GR.CAJ-GRI-SGE/RIC, y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones a través del Oficio N° D116-2022-GR-CAJ-GRI/SGSL.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DISPONER** que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y al señor ZHAO BO – Representante Legal Común del CONSORCIO CARRETERA CAJAMARCA; en su domicilio legal sito en la Calle DEAN VALDIVIA N° 243-INT.501-Urb. Jardín Lima – San Isidro, y a los correos: [controldocumentoslam@crec10peru.com.pe](mailto:controldocumentoslam@crec10peru.com.pe); [bmonteverde@grupoconstructor.com.pe](mailto:bmonteverde@grupoconstructor.com.pe); [controldocumentos@crec10peru.com.pe](mailto:controldocumentos@crec10peru.com.pe); [consorciocarreteracajamarca@gmail.com](mailto:consorciocarreteracajamarca@gmail.com); conforme a los términos de los contratos y de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**VICTOR ANTONIO CENTA CUEVA**  
Gerente Regional  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA